



# **ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA DANZA TERPSÍCORE**

**Para la divulgación y el estudio del Arte de Danzar**

*El Estatuto del Bailarín*



**ESTATUTO DEL BAILARÍN  
THE DANCER'S STATUTE  
STATUT DU DANSEUR  
STATUTO DI BALLERINO  
ТАНЦОВЩИЦА СТАТУС  
ダンサーのステータス  
舞者状态**

*Propuesta de la Asociación Cultural Amigos de la Danza Terpsícore*



# **ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA DANZA TERPSÍCORE**

**Para la divulgación y el estudio del Arte de Danzar**

*El Estatuto del Bailarín*

## **ESTATUTO DEL BAILARÍN Y LOS ARTISTAS PROFESIONALES DE LA DANZA**

*Propuesta de la Asociación Cultural Amigos de la Danza Terpsícore. Septiembre de 2012*

### **Motivos y principios deontológicos**

El Estatuto del Bailarín y los Artistas profesionales de la danza, establece los principios generales para la práctica profesional del arte de danzar, con la dignidad y el compromiso exigibles en una sociedad libre y democrática. Estos principios conllevan compromisos deontológicos y de buenas prácticas, inspirados en las reglas instituidas durante el periplo del arte de la danza.

I. La profesión de bailarín/a constituye una consecución vocacional inspirada por un Arte ancestral, cuyos fundamentos están acrisolados con las aportaciones técnicas, científicas y artísticas de innumerables generaciones de artistas y maestros. En consecuencia, su logro precisa de un periodo prolongado de capacitación técnica, metodológica, física, intelectual y deontológica desde edad muy temprana.

II. El acceso al estatus profesional de bailarín se produce cuando éste recibe una remuneración por bailar en un escenario ante el público, en el contexto de una representación escénica coreografiada. Además de la interpretación de la danza en vivo por los bailarines, se incluye dentro de los artistas de la danza profesional a los coreógrafos, repetidores y maestros.

III. El bailarín profesional, por su condición de artista intérprete, tiene el compromiso cívico de ilusionar, estimular la imaginación, la sensibilidad y la conciencia del público. Ello implica el reconocimiento mutuo para lograr el prodigio de interacción entre bailarín y espectador. Este compromiso sólo es sustentable mediante la libertad de expresión y de conciencia, libertades que únicamente son posibles en un marco cultural y político presidido por la igualdad de oportunidades y la independencia.

IV. Los bailarines y artistas profesionales de la danza entienden su labor como servicio a la sociedad a la que pertenecen.

El Arte de la danza, como representación teatral cimentada fundamentalmente en la coreografía y la música, está basado en la dimensión estética capaz de estimular conspicuos sentimientos y reflexiones en el espectador. Es el llamado «ocio útil» expresión que sólo puede significar espacio de cultura artística. Los bailarines y artistas profesionales de la danza, por tanto, deben aspirar a la excelencia según los principios del arte: Armonía, unidad, variedad, equilibrio, énfasis, contraste, proporción, estilo y ritmo.

V. Los bailarines y artistas profesionales de la danza tienen el derecho de constituir asociaciones profesionales colegiadas y participar en su gestión. Sus derechos unitarios profesionales e individuales podrán ser ejercidos colectivamente, mediante la elección de representantes mandatados en sus colegios o asociaciones profesionales.



## **ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA DANZA TERPSÍCORE**

***Para la divulgación y el estudio del Arte de Danzar***

*El Estatuto del Bailarín*

VI. El bailarín profesional es titular primigenio de su interpretación dancística en la que, de un modo único e irrepetible, ofrece su propia visión de la realidad que trasmite y trasfigura. En consecuencia, tiene el derecho irrenunciable de aparecer en los programas e informaciones públicas sobre la obra que interpreta y, en consonancia con las leyes de propiedad intelectual emanadas del derecho de la UE y asumidas por la mayoría de los estados miembros de la OMPI; la facultad exclusiva de autorizar o prohibir la fijación, reproducción, distribución y comunicación pública de sus actuaciones, así como impedir cualquier modificación, alteración o atentado contra su interpretación artística o su imagen.

Aunque la transferencia o cesión de los llamados derechos conexos de interpretación, con o sin ánimo de lucro, se otorgan por escrito y pueden conllevar retribución, el bailarín conserva el derecho irrevocable a obtener una remuneración equitativa, según recogen la mayoría de las legislaciones de propiedad intelectual. Asimismo, la legislación de la UE amplía estos derechos a 50 años, incluyendo las remuneraciones adicionales durante los 20 años de ampliación del plazo determinado por la Directiva 2011/116/CE, equivalente al 20% de los ingresos percibidos por el productor y que deriven de los derechos de reproducción, distribución y puesta a disposición, cuya liquidación se puede hacer efectiva a través de entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual de intérpretes y ejecutantes.

VII. Los bailarines y artistas profesionales de la danza, cuando crean una obra coreográfica o actualizan y adaptan obras coreográficas de dominio público, bien individualmente o en colaboración, son titulares de todos los derechos morales y patrimoniales reconocidos por la ley de propiedad intelectual. Además, cuando el coreógrafo es bailarín e interpreta su propia obra coreográfica, acumula los derechos de autor e interpretación. Ambos derechos son independientes y están sujetos a su propio régimen. Cuando el bailarín colabora con el creador coreográfico en la composición de una obra, el reconocimiento a su participación creativa debe hacerse público en el marco de una obra en colaboración.

VIII. Toda cesión de derechos de explotación de obras coreográficas, de derechos de imagen, tanto en el marco de relación laboral como en el de prestación artística, se regirá por medio de un contrato específico o a través de cláusulas precisas incorporadas en los contratos de trabajo o de prestación artística.

IX. El objetivo de excelencia de los bailarines profesionales, conlleva el cumplimiento de la ética profesional basada en los siguientes principios: autodisciplina, afán de aprendizaje y superación, creatividad, sensibilidad, cooperación y empatía, responsabilidad, pensamiento crítico y solidaridad.

X. Los bailarines y artistas profesionales de la danza colaborarán con los artistas y técnicos teatrales para lograr una puesta en escena excelente. Estas tareas se complementan y exigen el respeto mutuo en el reconocimiento de la valía del trabajo de cada profesional, en su función específica.



## **ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA DANZA TERPSÍCORE**

***Para la divulgación y el estudio del Arte de Danzar***

*El Estatuto del Bailarín*

XI. La danza, al ser un arte poético y físico, tiene entre sus principios el reconocimiento de la función del maestro de baile como transmisor genuino del arte de danzar y sus valores. La función docente del *Maestro* de danza, *Repetidor* o *Maître de Ballet*, exige los conocimientos académicos pertinentes y la experiencia de haber ejercido como intérprete profesional durante un periodo prolongado. La falta de experiencia en la escena no puede convalidarse con títulos académicos librescos, por tanto, el desdén al requisito de la experiencia en el arte de danzar, supone un menoscabo al prestigio y reconocimiento social del maestro y del arte de la danza.

XII. Los bailarines y artistas profesionales de la danza no pueden renunciar a sus derechos legales y artísticos en su propio perjuicio.

XIII. La exposición pública de los bailarines y artistas profesionales de la danza, implica el estricto respeto a su imagen, su intimidad y su dignidad.

### **Buenas prácticas profesionales**

Las condiciones de la práctica profesional de los bailarines y los artistas profesionales de la danza, requieren la igualdad de oportunidades laborales y las relaciones leales entre los profesionales y las empresas del sector. El corolario de este requisito conlleva las siguientes prácticas:

1) Las ofertas de trabajo para bailarines y artistas profesionales de la danza deben realizarse mediante convocatoria pública abierta. Las condiciones de acceso al trabajo y los contratos laborales se basarán en los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional. En las convocatorias de audiciones para bailarines, se especificará claramente el rango o escala de las plazas y el número de plazas convocada para cada rango. La jerarquía profesional responde a las condiciones intrínsecas de la representación escénica, y a los lógicos modelos de reparto de los derechos de interpretación, utilizados por las entidades de gestión de estos derechos.

2) Las audiciones para plazas de bailarines serán convocadas en tiempo y forma. Cualquier tipo de discriminación en el acceso a las audiciones como pagos, obsequios o cartas de recomendación, son éticamente reprobables y merecen la denuncia pública como práctica discriminatoria ajena a la deontología profesional de la danza.

3) Los bailarines y artistas profesionales de la danza de cualquier categoría o rango, contratados como empleados asalariados por una empresa o productora, independientemente de si la contratación es indefinida, temporal o por obra, ostentan todos los derechos laborales que, en función de sus responsabilidades, deben ser asumidos por la empresa contratante, en concreto:

- a) A la igualdad de trato y promoción profesional justa en función del mérito.
- b) A estar dados de alta en la Seguridad Social con el rango artístico que les corresponda. Además, si tuvieran que hacer giras con la compañía o productora en el extranjero, tendrán una cobertura específica de asistencia sanitaria e indemnizaciones en caso de enfermedad o accidente.



## **ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA DANZA TERPSÍCORE**

### ***Para la divulgación y el estudio del Arte de Danzar***

*El Estatuto del Bailarín*

- c) A ser beneficiarios de un seguro de accidentes apropiado a su práctica profesional desde el primer al último día que presten sus servicios en la empresa.
  - d) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo adecuada al desarrollo de la actividad laboral y artística, en concreto, vestuarios apropiados, calzado de danza homologado y suelo de danza con las propiedades de flexibilidad y antideslizamiento certificados por un organismo de normalización reconocido.
  - e) A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, incluyendo la prestación de las clases técnicas de danza impartidas por un maestro de baile de reconocido prestigio. Estas clases se impartirán durante la jornada de trabajo del bailarín.
  - f) A las vacaciones, descansos, permisos y licencias según los convenios y legislaciones laborales vigentes en el territorio de la sede de la empresa contratante.
  - g) A la libre asociación profesional.
  - h) A los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- 4) La práctica profesional de muchos estilos de danza, exige una preparación idéntica a la de los atletas de alto rendimiento, por lo tanto, requiere de unos servicios terapéuticos provistos por médicos, fisioterapeutas y masajistas especializados para la prevención, tratamiento y recuperación de lesiones, junto con un seguro específico de accidentes con una cobertura igual a la de los atletas de alto rendimiento.
- 5) El inicio y la promoción del bailarín novel al profesionalismo es tradicionalmente facilitado mediante un sistema de meritoriaje. Sin perjuicio de las definiciones de cada rango profesional convenido en el seno de cada compañía, ni del modelo de contratación de formación y aprendizaje, la categoría de bailarín/repetidor/creador meritorio sólo podrá mantenerse durante un periodo no superior a un año. Transcurrido el máximo término de vigencia, el bailarín/repetidor/creador tendrá derecho a acceder a la vacante de la categoría que le corresponda. En el caso de no tener una plaza disponible, el bailarín repetidor/creador/ podrá optar entre la extinción de su contrato o continuar con el sueldo de la categoría de meritorio, mejorado con el complemento salarial correspondiente.
- 6) Dentro del capítulo de la responsabilidad profesional, los bailarines y artistas profesionales de la danza están obligados a respetar el secreto de las informaciones confidenciales sobre el contenido de las obras, los ensayos, estrategias publicitarias y demás procesos artísticos de la compañía en la que presten sus servicios.
- 7) El irrenunciable objetivo del bailarín profesional por la búsqueda de la excelencia en su quehacer, precisa del entrenamiento y la formación continua para depurar su técnica y conocimientos. Para ello, necesita adiestrar diariamente su cuerpo y mente, con el debido rigor y respeto hacia la figura del maestro de baile en la plena acepción de magister que tutela su entrenamiento, según el buen hacer profesional registrado en la tradición académica del arte de la danza.



## **ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA DANZA TERPSÍCORE**

### **Para la divulgación y el estudio del Arte de Danzar**

*El Estatuto del Bailarín*

8) El ejercicio profesional de los bailarines exige disciplina y dedicación. Sus tareas abarcan clases cotidianas, ensayos y actuaciones ante el público. Todas estas actividades son imprescindibles para el mejor logro del espectáculo en vivo, por lo tanto, todas y cada una de ellas son parte de su horario laboral y deben ser remuneradas debidamente.

9) Además de la depuración técnica, los bailarines aspiran a la promoción y mejora de sus competencias y cualificaciones profesionales, en consecuencia, las administraciones públicas responsables de la educación, las empresas, sindicatos, asociaciones y colegios profesionales, procurarán fomentar y facilitar la formación continuada, la investigación y los estudios de reciclaje cuando por razón de edad o lesión, los bailarines necesiten cambiar de profesión.

10) Los pactos de exclusividad que los bailarines y artistas profesionales de la danza puedan contraer con una empresa, se ajustarán a las leyes y convenios profesionales y, en todos los casos, será y constará como una retribución por exclusividad. Al mismo tiempo, si dicha exclusividad se rompiera por una de las partes, la parte damnificada tendrá derecho a exigir una indemnización por una cuantía pactada en función de los daños previsibles que pudieran causarse. Los riesgos que para el autor de una coreografía suponen las autorizaciones en exclusiva, hacen que sea aconsejable evitar las cesiones en exclusiva. Cuando la cesión no es exclusiva, el autor tiene un mayor control sobre su obra y se reserva el derecho a realizar otras autorizaciones a terceros.

11) Los bailarines contratados por una compañía de danza por periodo indefinido o por temporada, podrán solicitar a la dirección artística de la compañía el poder bailar como invitados en otras compañías o en otros espectáculos de danza, siempre que no ocasionen perjuicios al desarrollo y prestigio de la compañía.

12) La dirección artística de las compañías de danza está sometida a la deontología profesional que prohíbe las prácticas despóticas, el nepotismo y los conflictos de interés en el ejercicio de evaluación artística en la promoción, audiciones y concursos de bailarines y coreógrafos.

### **Contratos de prestación artística**

Los contratos de prestación artística de los bailarines, sea cual su duración o especificación concreta, deberán contemplar los siguientes capítulos:

I. Exposición y objeto del contrato.

II. Descripción detallada de las partes que los suscriben, incluyendo dirección, número de identificación fiscal y nombres y apellidos e identificación legal de las personas que las representan.

III. Descripción del objeto del contrato, duración del contrato determinado por un plazo cierto o por un número determinado de actuaciones, de las obligaciones de las partes, del trabajo a realizar, coreografía/s, roles y categoría del bailarín. El establecimiento de la categoría y rol es fundamental para la identificación del público con el artista y a la hora de determinar los derechos patrimoniales y morales que le pudieran corresponder, en el caso de que su interpretación sea fijada en un soporte audiovisual o publicada por algún medio.



## **ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA DANZA TERPSÍCORE**

### **Para la divulgación y el estudio del Arte de Danzar**

*El Estatuto del Bailarín*

- IV. Concreción exacta de la remuneración económica por el trabajo previsto y su forma de pago. Los ensayos y el tiempo preciso para desplazamientos también serán remunerados debidamente.
- V. Si hubiera derechos de autor de coreografías y música precisar si se tienen los respectivos permisos y la proporción en la percepción de los derechos de autor.
- VI. Al poseer la titularidad primigenia y los derechos irrenunciables de explotación, uso de su imagen y otros derechos conexos, el bailarín tiene la facultad de acordar con la parte contratante las cláusulas y honorarios correspondientes a:
- a) La utilización de su imagen públicamente en el ámbito informativo y promocional.
  - b) La fijación de sus interpretaciones en cualquier tipo de soporte audiovisual.
  - c) La retransmisión al público de sus interpretaciones por cualquier medio.
  - d) La reproducción de las fijaciones de sus interpretaciones, comercial o altruistamente.
  - e) La utilización pública de fijaciones o retrasmisiones de su actuación.
  - f) La advertencia de que toda transformación, manipulación, deformación, mutilación o cualquier otro atentado sobre su actuación que lesione su prestigio o reputación está prohibida.
  - g) La especificación de que los derechos de interpretación, además de acogerse a la legislación del país donde se produce, es conforme al Tratado de Beijín de junio de 2012 de la OMPI, sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales.
- VII. Los detalles sobre el vestuario y calzado necesario para las representaciones, detallando quién debe suministrarlos.
- VIII. Establecer qué parte proveerá la escenografía y la iluminación del espectáculo así como la coordinación y dirección artística. Asimismo, es conveniente determinar los horarios de ensayos, montaje/ desmontaje, etc.
- IX. Descripción, en caso de itinerancia, de los detalles de las sedes, fechas y periodos de ensayos y actuaciones, junto con los alojamientos previstos.
- X. Detalle de cada estipendio necesario para realizar los trabajos contratados como viajes, desplazamientos, alojamientos, dietas, etcétera y qué parte los asume.
- XI. La parte contratante del bailarín, estará obligada a proveer, tanto para los ensayos como para la actuación, un suelo de danza (suelo + linóleoum) que cumpla con las propiedades de flexibilidad y antideslizamiento certificados por un organismo de normalización reconocido.
- XII. La parte contratante de los servicios del bailarín, tomará una póliza de seguro de accidentes profesionales a favor del bailarín durante todo el periodo que comprende el contrato, incluyendo las jornadas previstas por desplazamiento y ensayos. La póliza de accidentes cubrirá al bailarín de los riesgos vitales y laborales con las primas y prestaciones correspondientes.



## **ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA DANZA TERPSÍCORE**

### ***Para la divulgación y el estudio del Arte de Danzar***

*El Estatuto del Bailarín*

XIII. Establecer claramente que si el bailarín sufre una lesión entre el intervalo de la firma del contrato hasta su concreción o durante el contrato, se considerará una situación de "Fuerza mayor" y, en consecuencia, el bailarín quedará eximido de sus responsabilidades en el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, cuando el contrato es por un periodo dilatado, es conveniente determinar que una lesión o un accidente ocurrido en el transcurso del contrato, no implica su suspensión o rescisión.

XIV. Pormenorizar las consecuencias de rescisión por incumplimiento o rotura de contrato de una parte, suspensión o aplazamiento de las actuaciones. Así, es conveniente establecer las modalidades de las indemnizaciones y el modo de arbitraje o tribunal que dilucidará cualquier divergencia que pudiera derivarse de la aplicación o interpretación del contrato.

### **De la relación con los medios de comunicación y la crítica de danza**

A. Los medios de comunicación han pasado de intermediarios a protagonistas del escenario de la sociedad y, si la opinión de los comunicadores y críticos sigue siendo una referencia para lo que conocemos como opinión pública, las tecnologías de la información y la red de Internet se han convertido en potentes instrumentos de participación e interrelación entre los ciudadanos. Así, aparece el concepto de "comunicación ciberdemocrática" como expresión para englobar el sobrepaso de la ciudadanía a la conformación de las opiniones públicas.

B. Tanto los medios de comunicación tradicionales como los ciberdemocráticos pueden ser excelentes instrumentos para la difusión de la danza y el realce del estatus artístico y social de los bailarines y los artistas profesionales de la danza, siempre y cuando, las relaciones entre los medios y los artistas estén presididas por el mutuo respeto y consideración.

C. Las declaraciones y comunicaciones de los bailarines y artistas profesionales de la danza a los medios de comunicación, la difusión de material promocional y las exhibiciones públicas mediante vídeos y mensajes en la red, deben estar presididas por los principios de excelencia y compromisos cívicos y éticos profesionales.

D. Los responsables de los medios o secciones y los periodistas especializados en temas culturales, tienen una responsabilidad ante el público general o iniciado y deben aspirar a la excelencia en los contenidos y a la independencia de opinión.

E. Además, el Código Deontológico de los periodistas determina que el crítico debe elaborar su discurso de manera libre y argumentada, desde el ejercicio independiente de su pensamiento y de la reflexión estética. Su actividad profesional exige los conocimientos pertinentes y la capacidad de enunciarlos, e implica, también, una responsabilidad social que va más allá del marco estricto de la crítica de arte o de la estética filosófica. En consecuencia, el crítico no sólo valora el trabajo de los bailarines, coreógrafos y técnicos implicados en la obra, sino también las instituciones, las políticas culturales y el sistema del arte en general. Los principios deontológicos señalados, imponen al crítico de danza, cuando realice una valoración de la actuación y danza de un intérprete; bailarín/bailarina, o de cualquier miembro del cuerpo artístico o técnico, la obligación de mencionarlos por su nombre artístico o profesional.